

superficie de 45 metros 20 decímetros cuadrados. Su cuota de participación es del 5,5 por 100. Finca registral 111.115. Inscrita al folio 111, del tomo 2.760 del archivo, libro 312 de Torroella de Montgrí, inscripción quinta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Mesures, 17, bajos, de esta ciudad, el próximo día 28 de junio de 2001, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de remate es de 12.045.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la oficina de esta localidad del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Por los postores se podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado segundo, mediante aportación del resguardo acreditativo correspondiente.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 26 de julio de 2001, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75 por 100 del de la primera.

Sexta.—En caso de resultar desierta dicha subasta, se celebraría una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de septiembre de 2001, a las diez hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Séptima.—Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación a la parte ejecutada, caso de no ser hallada en el domicilio que consta en la escritura.

Y para general conocimiento, se expide el presente.

La Bisbal d'Empordà, 22 de marzo de 2001.—La Secretaria.—18.161.

MADRID

Edicto

Doña Carmen Gragera de Torres, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 43 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio quiebra voluntaria seguidos en este Juzgado bajo el número 00495/1999 SI, a instancia de «C y M Publicidad, Sociedad Anónima», representada por Procurador don Isidro Orquín Cedenilla (991), sobre voluntaria, ha recaído auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara clausurada la quiebra de la entidad «C y M Publicidad, Sociedad Anónima», sin perjuicio de las acciones que asistan a los acreedores para hacer efectivo el crédito que les reste sobre los bienes que en el futuro pueda adquirir el quebrado y de la posibilidad de reapertura del expediente.

Consérvense los libros y papeles del quebrado para los efectos sucesivos.

Dése a esta resolución la misma publicidad que tuvo la declaración de quiebra.

Una vez firme esta resolución, archívese el expediente.

Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados y posibles perjudicados en el presente juicio universal, y con el fin de dar la publicidad

necesaria al mismo, se expide el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el periódico de tirada nacional «ABC», así como el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, 11 de enero de 2001.—La Secretaria judicial.—18.609.

MADRID

Edicto

Don César Rubio Marzo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1.019/1991, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Lico Leasing, Sociedad Anónima», contra don Antonio Vidal Moreno y doña Ángeles García García, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá.

Primero.—Se ha señalado para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 13 de junio de 2001, a las doce horas, por el tipo de 14.500.000 pesetas, debiendo acreditar quien desee tomar parte en las subastas haber ingresado previamente la cantidad correspondiente, en la cuenta de consignaciones que al efecto se lleva en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», cuenta corriente número 2440, en forma legal.

Segundo.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 17 de julio de 2001, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercero.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 10 de septiembre de 2001, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarto.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta respectivo.

Quinto.—Que los licitadores para tomar en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Sexto.—El título de propiedad del inmueble subastado se encuentra suplido por las certificaciones registrales en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todos los licitadores los aceptan como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiera, quedarían subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, y sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Séptimo.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Octavo.—Si por causa de fuerza mayor no pudiera tener lugar la realización del remate, en cualquiera de las fechas señaladas, se entenderá que el mismo tendrá lugar al día siguiente hábil, a aquel en que se produjo la circunstancia impeditiva, manteniendo subsistentes el resto de las condiciones de su celebración.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vivienda cuarto izquierda de la calle Gomeznarzo, 12, Madrid. Tiene una superficie de 60,77 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 33 de Madrid, folios 197 y 198 del libro 516 de Canillas, finca 38.938.

Madrid, 4 de abril de 2001.—El Secretario.—18.167.

MADRID

Edicto

Don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 42 de los de Madrid, en expediente de suspensión de pagos instado por la mercantil «Somoal, Superficies Móviles de Aluminio, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor de Juanas Blanco. Ha acordado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez, señor Delgado Hernández.

Madrid a 23 de julio de 1999.

Dada cuenta, y vista la ratificación y escrito que anteceden, fórmese con el mismo y documentos presentados expedientes para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula; se tiene por comparecido y parte al Procurador don Felipe de Juanas Blanco, en la representación de la entidad «Superficies Móviles de Aluminio, Sociedad Limitada», según acredita con la escritura de poder que presenta, debidamente bastantada, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución de la original, entendiéndose con el mencionado causídico las sucesivas diligencias y notificaciones en la forma que determine la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal a quien se notificará esta resolución, y cumpliéndose los requisitos que exige la vigente Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Somoal, Superficies Móviles de Aluminio, Sociedad Limitada», y se admite a trámite. Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor de don Gregorio Mingot Ascencao, con domicilio en calle Buen Suceso, número 32, de Madrid y don José Antonio Granados Dávila, siendo su domicilio calle Pablo Casals, número 4, de Madrid y en favor del acreedor «Irpen, Sociedad Anónima», dirección calle Manuel Tavar, número 13, de Madrid, en la persona de su legal representante, interesado de la misma que comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente, a quienes se hará saber dichos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño debiendo prestar el debido juramento o promesa, y una vez verificado, entrarán en posesión de dicho cargo con las atribuciones y apercibimientos que determina la Ley de Suspensión de Pagos, fijándose en concepto de retribución la cantidad que, en su caso corresponda, y hasta tanto no hayan entrado en posesión del cargo, ejercerá la intervención el que provee.

Hágase constar por el señor Secretario, con el concurso de los Interventores, en el último asiento de cada uno de los libros presentados, nota de la solicitud de suspensión de pagos, mencionando cualquier anomalía que se observe en los mismos, señaladamente las enmiendas, raspaduras y hojas sin rellenar, devolviéndose a continuación dichos libros a la entidad solicitante para que los conserven en su poder y continúe haciendo los asientos de sus operaciones, y los tenga en todo momento a disposición del proveyente, de los Interventores y de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa. La entidad suspensa continuará en la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas estable-